



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS-BOLÍVAR,

Agosto, diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00035-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: ALBEIRO GOMEZ CASTAÑO

DEMANDADO: FRANCISCO CABRALES VIDES

ASUNTO: DECRETA EMBARGO POSESION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FREDY ORLANDO MARTINEZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo el requerimiento de este despacho, allega Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que le sea resuelta su solicitud de embargo de la posesión del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 065-5496, que afirma ostenta el demandado FRANCISCO CABRALES VIDES.

Respecto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos el artículo 599 del Código General del Proceso, en lo pertinente, reza:

“Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado ...”

En punto a los embargos el artículo 593 del estatuto procesal vigente, en lo que resulta aplicable al presente caso, dispone:

“Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

...

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

...”

En el presente caso, de acuerdo a las normas antes citadas, dentro del proceso ejecutivo es procedente solicitar desde la presentación de la demanda el decreto y/o práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes del demandado;



deduciéndose que también resulta procedente el embargo de la posesión que se afirma ejerce el ejecutado FRANCISCO CABRALES VIDES sobre un el bien inmueble indicado, el que se entenderá formalizado con el adelantamiento de la diligencia de secuestro, razón por la cual este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia,

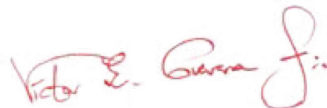
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión que ostenta FRANCISCO CABRALES VIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.260.752, sobre el bien inmueble denominado “Santa Helena” con una área aproximada de tres (03) hectáreas cien (100) metros, localizado en el corregimiento de la Rinconada, jurisdicción de Mompos, Bolívar, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE, linda con carretera que de Mompós , conduce a la Bodega –SUR, linda con playón de Pozuelo-ESTE , linda con predio de Nicolas Cabrales Cárcamo y OESTE, linda con predio de Norberto Caro, registrado bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 065-5496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos

SEGUNDO: Para la práctica de la medida se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR, quien queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia de secuestro del bien, posesionar en el cargo al secuestre designado, inclusive facultado para subcomisionar. Líbrese el correspondiente Despacho comisorio.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la señora ANGÉLICA MARÍA JARABA con dirección la cual puede ser notificada en la dirección CALLE 24 # 60-26, Barrio Monte Carmelo. EL Carmen de Bolívar, o a través del siguiente abonado telefónico 3215163102, correo electrónico angelicajaraba1201@hotmail.com., quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Rama Judicial actualmente vigente. La parte interesada deberá asumir los gastos y honorarios de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ